# REGLAMENTO

## DE LA

## GUARDIA REAL DE INFANTERÍA

## de Granaderos y Cazadores provinciales,

aprobado por S. M. en 25 de abril de 1825,

*y Reales órdenes de 27 de diciembre de 1824 y 11 de junio de 1825, dando nueva forma á las Planas Mayores.*

MADRID 1826.
IMPRENTA DE D. MIGUEL DE BURGOS,

Digitized by Google

Digitized by Google

Deseando el Rey nuestro Señor dar un testimonio de su particular benevolencia y confianza á la fidelidad y honradez de los regimientos de Milicias Provinciales, tuvo á bien decretar en 9 de agosto de 1824 lo siguiente:

Articulo 1.° Los Granaderos y Cazadores de los regimientos de Milicias Provinciales formarán parte de mi Guardia Real de Infantería.

Articulo 2.° Las compañías de Granaderos de todos los regimientos Provinciales se organizarán en seis batallones, que formarán dos regimientos de tres batallones cada uno.

Articulo 3.° Las compañías de Cazadores de todos los regimientos Provinciales se organizarán de la misma manera en seis batallones, que compondrán dos regimientos de tres batallones cada uno.

Articulo 4.° Los dos regimientos de Granaderos Provinciales formarán una brigada que se denominará *Brigada de Granaderos Provinciales de la Guardia Real de Infantería.*

Articulo 5.° Los dos regimientos de Cazadores Provinciales formarán una brigada, que se denomina-

rá *Brigada de Cazadores Provinciales de la Guardia Real de Infantería.*

Articulo 6.° Cada una de las referidas Brigadas será mandada por un Mariscal de Campo.

Articulo 7.° Las dos brigadas de Granaderos y Cazadores Provinciales formarán la division de Granaderos y Cazadores Provinciales de mi Guardia Real de Infantería, cuyo Comandante general lo será nato el Teniente General Inspector general de Milicias Provinciales.

Articulo 8.° La brigada de Granaderos Provinciales y la de Cazadores de la misma clase alternarán por años en el servicio de mi Guardia. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

*Y considerando la utilidad que se sigue al Real servicio de dar reglas fijas para la formacion y organizacion de los batallones y regimientos que forman las dos brigadas de Granaderos y Cazadores Provinciales de la Guardia, ha tenido á bien S. M. aprobar el siguiente reglamento.*

La composicion de la division de infantería de Granaderos y Cazadores Provinciales de la Guardia al pie del número de compañías y plazas que corresponden á los regimientos provinciales que actualmente existen, será como sigue.

| | Oficiales. | Tropa. |
|---|---|---|
| Brigada de Granaderos..... Del primer regimiento de Granaderos y del segundo de idem.. | | |
| Su fuerza total..... | 184 | 4116 |

| | Oficiales. | Tropa. |
|---|---|---|
| Brigada de Cazadores..... Del primer regimiento de Cazadores y del segundo de idem... | | |
| Su fuerza rotal..... | 184 | 4116 |
| La fuerza total de la division... | 368 | 8232 |

El primer regimiento de Granaderos Provinciales de la Guardia Real se formará de las compañías de Granaderos de los regimientos Provinciales de la primera y cuarta division por el órden siguiente.:

## *Compañías de los regimientos Provinciales, segun el órden de antigüedad de sus cuerpos.*

### *Primer regimiento de Granaderos Provinciales de la Guardia Real.*

| *Primer batallon.* | *Segundo batallon.* | *Tercer batallon.* |
|---|---|---|
| Ciudad Rodrigo. | Burgos. | Orense. |
| Toro. | Lugo. | Santiago. |
| Soria. | Leon. | Pontevedra. |
| Salamanca. | Oviedo. | Tuy. |
| Valladolid. | Logroño. | Mondoñedo. |
| Avila. | Laredo. | Monterrey. |
| Segovia. | Betanzos. | Compostela. |
| Total..... 7 | Total..... 7 | Total..... 7 |

El segundo regimiento de Granaderos Provinciales de la Guardia Real se formará de las compañías de Granaderos de los regimientos Provinciales de la segunda y tercera division en este órden.

## *Compañías de los regimientos Provinciales por el órden de antigüedad.*

### *Segundo regimiento de Granaderos Provinciales de la Guardia Real.*

| *Primer batallon.* | *Segundo batallon.* | *Tercer batallon.* |
|---|---|---|
| Murcia. | Jaen. | Badajoz. |
| Sigüenza. | Granada. | Sevilla. |
| Cuenca. | Jerez. | Córdoba. |
| Alcazar de S. Juan | Málaga. | Trujillo. |
| Chinchilla. | Guadix. | Ecija. |
| Toledo. | Ronda. | Bujalance. |
| Ciudad-Real. | Lorca. | Plasencia. |
| Mallorca. | | |
| Total..... 8 | Total..... 7 | Total..... 7 |

El primer regimiento de Cazadores Provinciales de la Guardia Real se formará de las compañías de Cazadores de los regimientos Provinciales de la primera y

cuarta division, por el mismo órden y forma que se deja expresado para el primer regimiento de Granaderos.

De la misma manera el segundo regimiento de Cazadores Provinciales de la Guardia Real se formará de las compañías de Cazadores de los regimientos Provinciales de la segunda y tercera division, en los mismos términos que queda detallada la formacion del segundo regimiento de Granaderos.

La plana mayor de cada regimiento y la de cada batallon, y los empleos de Gefes y Oficiales, se formará del modo siguiente:

## *Plana mayor de las dos brigadas de Granaderos y Cazadores de la Guardia.*

| *Empleos en la Guardia.* | *Idem en el ejército.* |
|---|---|
| Comandante general el Inspector general del arma.. | Teniente General. |
| Dos Gefes para las dos brigadas..... | Mariscales de Campo. |

## *Plana mayor de un regimiento.*

| | |
|---|---|
| Un Coronel..... | Brigadier. |
| Un Teniente Coronel mayor. | Coronel graduado. |

## *Plana mayor de un batallon.*

| | |
|---|---|
| Un Comandante..... | Coronel de Milicias, ó Teniente Coronel de las mismas con grado de Coronel. |
| Un primer Ayudante encargado del detall..... | Graduado de Capitan de infantería. |
| Otro Segundo..... | Graduado de Capitan de Milicias. |
| Un Capellan..... | |
| Un Cirujano..... | |
| Un Subteniente de Bandera..... | Teniente graduado de Milicias |
| Un Sargento brigada..... | |
| Un maestro armero..... | |
| Un tambor mayor en el primer batallon, y un cabo de tambores en el segundo y tercero..... | |
| Un cabo y seis gastadores... | |

## *Composicion y fuerza de una compañía.*

| *Empleos en la presente.* | *Grados en Milicias.* |
|---|---|
| Un Capitan..... | Comandante. |
| Un Teniente..... | Capitan. |
| Dos Subtenientes..... | Tenientes. |
| Total..... 4 | |

*Tropa.*

| | | |
|---|---|---|
| Sargentos primeros..... | 1 | |
| Idem segundos..... | 3 | |
| Tambores ó cornetas..... | 2 | En Granaderos tambores, y en Cazadores un tambor y un corneta. |
| Cabo primero Furriel..... | 1 | |
| Cabos primeros..... | 5 | |
| Cabos segundos..... | 6 | |
| Cranaderos ó Cazadores... | 80 | |
| Total..... | 98 | |

| | |
|---|---|
| Total de un batallon..... | 686 |
| Total de un regimiento.. | 2058 |

Los Coroneles, Comandantes, segundos, Ayudantes y Oficiales de compañía de estos regimientos saldrán de las correspondientes clases de los regimientos Provinciales, los que disfrutarán de los mismos sueldos que gozan los Gefes y Oficiales de la Guardia Real de infantería, como igualmente los demas individuos de Plana mayor y tropa de que se componen, segun sus respectivas clases, y desde que salgan de las capitales de los regimientos de que proceden para venir á hacer el servicio á S. M. hasta el de su regreso cuando sean relevados. Tambien disfrutarán las mismas prerogativas y exenciones que los individuos de aquella Guardia en la alternativa del servicio cuando esten destinados al de S. M.; pero no asi cuando esten sobre las armas dichas compañías de Granaderos y Cazadores, ya sea unidas á sus regimientos ó separadas; y solo en el caso en que S. M. tenga á bien mandar se destinen

á algun importante servicio, como parte de su Guardia Real, podrán disfrutar de dichos sueldos y preeminencias, precediendo órden de S. M., y estando en provincia el que por ordenanza de Milicias les corresponda ó les marque sus reales despachos.

Los empleos de Tenientes Coroneles mayores se proveerán por sus correspondientes clases de la infantería del ejército, los que pasarán á esta guardia con el grado de Coronel de infantería; y respecto de que la alternativa del servicio con la Guardia de infantería debe tener la misma consideracion que el que tiene igual empleo en ella siempre que debe recaer el mando del regimiento en él por falta del Coronel, no puede ocurrir que un Comandante de batallon pueda pretenderlo aunque tenga igual grado.

Los empleos de primeros Ayudantes se cubrirán por los Ayudantes de los regimientos Provinciales, gozando éstos como los Tenientes coroneles mayores el sueldo continuo señalado á sus empleos en la Guardia Real; y si dichos Ayudantes primeros son de los actuales de Milicias, obtendrán, como veteranos que son, el grado de infantería, y si no lo fuesen los que se nombrasen, solo el inmediato de Milicias.

Los empleos de segundos Ayudantes se darán á eleccion entre los Tenientes de las compañías del respectivo batallon de la Guardia, cuyo inmediato grado de Capitan será de Milicias, como tambien el de Teniente al Subteniente de Bandera.

*Pase de los regimientos de Milicias á los de la Guardia: alternativa y órden correlativo de los ascensos.*

Formándose los regimientos Provinciales de la guardia de las compañías de Granaderos y Cazadores

de todos los demas cuerpos de su mismo instituto, se componen aquellos de una parte integrante de estos propios regimientos, y por consiguiente seguirán entre sí un orden recíproco de pase, alternativa y ascensos en la forma siguiente:

El empleo de Coronel de cada uno de los regimientos de esta Guardia se proveerá en primer lugar entre los Coroneles de los regimientos Provinciales que sean Brigadieres, y á falta de éstos de los de la clase de Coroneles vivos, ó que tengan este grado de infantería; respecto de que corresponde que al que se nombre Coronel de un Regimiento de la Guardia de Granaderos ó Cazadores, obtenga dicho grado de éste, como está declarado para los de la Guardia de infantería por el Reglamento de 1.° de mayo último, pues se dice en él deben ser Brigadieres graduados; y por lo tanto para que los primeros lo obtengan, conviene sean precisamente de la clase de Coroneles de infantería para no perjudicar al ejército.

El empleo de Comandante de batallon de la Guardia se proveerá dando dos vacantes á los Coroneles puramente de Milicias, y una á los Tenientes Coroneles de la misma arma, prefiriendo entre estos á los que tengan el grado de Teniente Coronel ó Comandante en el ejército, si reune las circunstancias necesarias, y cuando éstos sean elegidos, tendrán el grado de Milicias. Tambien podrá tener lugar la propuesta de un Sargento mayor graduado de Teniente Coronel que le convenga servir este empleo, sin mas goce de sueldo en Provincia que el que le corresponda de retiro por sus años de servicio si le acomodase seguir la carrera de Milicias, ó S. M. le considerase acreedor á este pase de la Guardia Real de Granaderos y Cazadores

Provinciales, concediéndole el carácter de veterano como si tuviese ascenso del ejército.

Los empleos de Capitan, Teniente y Subteniente de las compañías de Granaderos y Cazadores Provinciales se proveerán entre los efectivos de las respectivas clases de las de Fusileros de sus mismos regimientos, prefiriendo los mas antiguos si reunen las disposiciones suficientes; observándose en cuanto á los empleos de compañía la escala particular de los correspondientes cuerpos.

Los Gefes y Oficiales que hayan pasado de los cuerpos de Milicias á sus respectivos regimientos en la Guardia, estan obligados á permanecer cuatro años continuando su servicio en la misma aunque les corresponda ascenso en los cuerpos de Milicias; y solo podrá dispensarse el cuarto año si es de los de descanso de la Guardia cuando sea conveniente al servicio de S. M.

Las vacantes que ocurran de Coronel en los regimientos de Milicias se proveerán con preferencia entre los Coroneles y Tenientes Coroneles de las mismas que lo soliciten y hayan pasado á la Guardia, y permanecido en ella los cuatro años prefijados, ó por lo menos hecho dos años el servicio cerca de S. M.; observándose el órden de preferir á los que ya eran Coroneles cuando pasaron á la Guardia, y despues de éstos á los que eran Tenientes Coroneles. Si la vacante de Coronel fuese en el mismo regimiento en que anteriormente lo habia obtenido el que pasó á la Guardia, volverá de pleno derecho á ocuparla si la solicitase despues de haber hecho dos años de servicio cerca de S. M.

Concluido el tiempo de cuatro años señalado para

la permanencia en la Guardia, dispensándose á lo mas, como queda dicho, el cuarto año si es de descanso y sea conveniente: los Capitanes, Tenientes y Subtenientes de las compañías de Granaderos y Cazadores Provinciales optarán á los respectivos ascensos en esta forma:

Los Capitanes á los empleos de Teniente Coronel y Coronel de Milicias, siendo preferidos en sus solicitudes para los referidos empleos en los regimientos Provinciales de donde salieron ó dependen, y siempre que reunan las condiciones de arraigo necesarias.

Los Tenientes ascenderán á Capitanes en las vacantes de los regimientos de que proceden si por su antigüedad les corresponden.

Los Subtenientes de Granaderos y Cazadores ascenderán á Tenientes en sus mismos regimientos Provinciales, segun el método detallado en el párrafo anterior para los Tenientes de Granaderos y Cazadores.

Los Ayudantes de los regimientos de Milicias, que (como queda dicho) deben cubrir los empleos de primeros Ayudantes en los batallones de la Guardia, pasarán á esta en su clase con el grado de Capitan de infantería, y concluidos los cuatro años de servicio en la Guardia, ascenderán á la clase de Capitanes vivos con el grado de Comandante de Milicias que corresponde á esta clase en la Guardia, reteniendo la Ayudantía, y pudiendo pasar á los dos años de Sargentos mayores á los cuerpos que les acomodare, dándoles una vacante de cada tres que ocurran.

Los Sargentos mayores de Milicias que no tengan grado de Teniente Coronel, pueden pasar á los batallones Provinciales de la Guardia en clase de primeros Ayudantes, Capitanes vivos de la Guardia hasta la

Digitized by Google

concurrencia de la mitad de las vacantes si les acomodase, y á los cuatro años podrán optar al empleo de Comandantes de batallon en la misma, en concurrencia con los Coroneles y Tenientes Coroneles de Milicias.

Los Gefes y Oficiales que de la Guardia pasen con ascenso á los regimientos Provinciales tomarán en sus empleos efectivos la antigüedad que corresponda, segun el mismo grado de Milicias que hayan obtenido en la Guardia.

Ningun Gefe y Oficial de los que hayan pasado de los regimientos de la Guardia á los de Milicias Provinciales por ascenso ó solicitud particular, podrá volver á la Guardia hasta despues de cuatro años á lo menos de servicio en los regimientos Provinciales siendo de aquellos, dos años de ejercicio en la clase en que haya de verificar su pase ó vuelta á la Guardia.

Por el mismo principio despues de esta primera formacion de los regimientos Provinciales de la Guardia, ningun Gefe ni Oficial podrá pasar á ellos en las vacantes que ocurran sin haber servido tres años los Gefes y dos los oficiales en el empleo efectivo en cuya clase hayan de verificar el pase á la Guardia.

Despues de esta primera formacion de los regimientos de Granaderos y Cazadores de la Guardia, si el bien del servicio exigiese la continuacion y particular ascenso de algunos Oficiales distinguidos en el referido servicio de la Guardia Real, el Comandante general Inspector general de Milicias Provinciales, en vista de las propuestas de los Generales Comandantes de brigada, propondrá los que hayan de ascender á su empleo inmediato en la misma Guardia, hasta la concurrencia de la tercera parte de las vacantes, llevando

Digitized by Google

en la Guardia los cuatro años de servicio en su inmediato empleo inferior.

Los Sargentos primeros de Granaderos y Cazadores Provinciales, en el año de descanso del servicio de la Guardia disfrutarán solo el haber que les corresponde por su clase estando en Provincia como tales Sargentos primeros de Granaderos y Cazadores; y siendo justo que se les conceda alguna recompensa por el distinguido servicio á que se les destina, se les concede la que estaba señalada á los Sargentos de la antigua Guardia; pero con la diferencia de que para obtener el grado y sueldo de Subteniente y Teniente han de contar precisamente cinco años mas éstos que aquellos en cada plaza.

En concurrencia de circunstancias prudencialmente útiles, serán preferidos para los empleos de segundos Ayudantes de los batallones Provinciales de la Guardia los Tenientes que hayan salido de las clases de Sargentos de Granaderos y Cazadores, y hayan servido con distincion.

Las vacantes de Sargentos primeros de Granaderos y Cazadores se proveerán por antigüedad en los Sargentos primeros de las compañías de Fusileros de sus respectivos regimientos.

Las plazas de Sargentos segundos de las compañías de Granaderos y Cazadores se proveerán del mismo modo de las dichas clases de los indicados regimientos; y en cuanto á los cabos primeros y segundos podrán proveerse de los soldados que las soliciten en las mismas.

La saca para las compañías de Granaderos y Cazadores, y su reemplazo, se verificará por los mismos regimientos Provinciales á que respectivamente pertenecen, observando el método prescrito en la Ordenan-

za de Milicias, procurando que no pasen de treinta años de edad.

*Servicio de la Guardia.*

Debiendo hacerse por brigadas el servicio de esta Guardia, segun se previene por S. M. en su Real decreto de 9 de agosto, el Mariscal de Campo que mande la brigada de servicio estará á las órdenes del Comandante general de la division Inspector general. El Mariscal de Campo ó Comandante será el Sub-inspector de la brigada, correspondiéndose directamente con el referido Comandante general Inspector general, y éste con el señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Habrá por consiguiente un Mayor de brigada, que bajo las órdenes del General Comandante arreglará, dirigirá y vigilará el servicio de la brigada, sus altas y bajas, sus movimientos y maniobras, y desempeñará las funciones propias de Gefe de Estado mayor de ella; tendrá el carácter y empleo de Coronel vivo de ejército, y estar muy versado en los conocimientos teóricos y prácticos del servicio propio de los estados mayores ó planas mayores del ejército.

A las órdenes del Mayor de brigada habrá un Ayudante de brigada de la clase de Capitan de la Guardia.

El Mayor de brigada y Ayudante de brigada estarán de contínuo servicio en la brigada que lo dé á S. M.

La plana mayor de la brigada residirá habitualmente donde la tropa que esté de servicio cerca de S. M.

La brigada de Granaderos y Cazadores Provinciales de la Guardia que esté de servicio observará, en cuanto á éste corresponda así con respecto de la poli-

Digitized by Google

cía, instruccion y disciplina, los reglamentos que esten en vigor, y sean relativos al servicio de la Guardia: el servicio de Palacio podrá hacerse por batallones.

El Inspector general de Milicias Provinciales, Comandante general de la division de Granaderos y Cazadores de la Guardia, organizará en la Inspeccion general de su cargo una seccion particular para la inspeccion de los regimientos correspondientes de la Guardia.

*Haberes y disposiciones particulares.*

Los sueldos, gratificaciones, raciones ó haberes de los regimientos ó brigadas de Granaderos ó Cazadores Provinciales serán cuando esten de servicio en la Guardia, y desde que salgan de sus capitales para venir á hacer este servicio hasta el de su regreso cuando sean relevados, el mismo que señala el Reglamento de 1.° de mayo á los mismos y respectivos empleos en los regimientos de infantería de la Guardia, como tambien cuando sean destinados á algun importante servicio como parte de Guardia Real, segun y como queda manifestado anteriormente en la parte que trata de esta materia.

Cuando no esten de servicio en la Guardia, los Gefes, Oficiales y tropa gozarán del que respectivamente les corresponda en Milicias, como queda demostrado en su lugar.

Los Oficiales y tropa de Granaderos ó Cazadores Provinciales, mientras están en provincia, vuelven á la dependencia natural de los Coroneles de los regimientos Provinciales de que proceden ó á que pertenecen.

Digitized by Google

Si estando de descanso las compañías de Granaderos ó Cazadores se pusiesen sobre las armas los regimientos de que dependen, se reunirán tambien á éste, poniéndose igualmente sobre las armas, á menos que el Inspector Comandante general lo ordenase de otro modo, prévia Real disposicion.

Para cumplir su tiempo, y quedar libres del servicio militar ó de las Milicias, se contará á los Granaderos y Cazadores por año y medio de servicio cada uno de los de la Guardia.

Si concluido el tiempo de que trata el párrafo anterior quisiesen continuar el servicio de la Guardia, se les contarán por años enteros como si hubiesen servido en los cuerpos de línea cada uno de los años servidos en la Guardia, y como Granaderos y Cazadores Provinciales para optar á los premios, ventajas é inválidos, segun las reglas que rigen en el ejército, y tener la consideracion de veteranos desde que principiaron á servir en las compañías de preferencia.

El distintivo particular en el uniforme de la tropa de Granaderos y Cazadores Provinciales de la Guardia consistirá en unos alamares rojos de estambre anchos y unidos sobre el pecho de la casaca.

Los Gefes y Oficiales los usarán de galon de oro.

Los Granaderos de gorra y los Cazadores de chacó, unos y otros con largo plumero del color de las ginetas.

Las compañías de Granaderos y Cazadores del Provincial de Mallorca corresponderán á los primeros batallones de los segundos regimientos de Granaderos y Cazadores de la Guardia, y disfrutarán de los mismos privilegios y preeminencias cuando de órden superior se les mande venir á hacer este servicio, no estando por ahora obligadas á ello.

Digitized by Google

*De Real órden lo digo á V. para su inteligencia y puntual observancia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de abril de 1825. = Aymerich. = Excmo. Sr. Conde de San Roman.*

Digitized by Google

# ADICIONAL.

## *Real órden de 27 de diciembre de 1824, estableciendo la planta de las Planas mayores.*

Al señor Secretario del Despacho de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente. = El Rey N. S. ha resuelto que se denomine *Plana mayor de la Guardia Real* de la respectiva arma el Estado mayor establecido hasta el dia en cada una de las dos de infantería y caballería; que se componga de dos Ayudantes primero y segundo de la clase de Gefes, y de dos Adictos de la de subalternos que sean de la misma Guardia Real, considerándose á dichos Gefes el sueldo solamente de sus empleos; y á los subalternos, ademas del que obtienen por el suyo, la gratificacion mensual expresada en la nota que acompaño á V. E., en la que se señalan igualmente las raciones que todos han de percibir para sus caballos. Como el servicio y atribuciones de la Plana mayor exigen una aptitud de instruccion sobresalientes, quiere S. M. que los Adictos sean amovibles si no reunen dicha circunstancia, y tambien que los Comandantes generales puedan aumentar uno ó dos mas en caso preciso. Quiere tambien S. M. que el uniforme de los primeros y segundos Ayudantes de la Plana mayor sea el mismo que el de los Oficiales de la Guardia Real en la infantería; en la caballería el de uno de sus cuerpos, y el de los Adictos el correspondiente al suyo, debiendo todos usar el distintivo de cordones de plata en el hombro derecho. Ultimamente es la soberana vo-

Digitized by Google

luntad de S. M. que para los gastos de cada una de las Planas mayores se abonen mensualmente mil reales vellon por Tesorería general. De Real órden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, con inclusion de igual nota á la que se cita en esta soberana resolucion. = Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de diciembre de 1824. = Aymerich.

PLANA MAYOR DE LA GUARDIA REAL.

| | *Infantería.* | | *Caballería.* | |
|---|---|---|---|---|
| | Reales vn. mensuales. | Raciones diarias. | Reales vn mensuales. | Raciones diarias. |
| Un primer Ayudante Brigadier Coronel vivo con el sueldo de. . . . . | 2500 | 3 | 2700 | 4 |
| Un segundo Ayudante Teniente Coronel vivo con el sueldo de. . . . . | 1500 | 2 | 1800 | 3 |
| Un Ayudante adicto Teniente de la Guardia con la gratificacion. . . . . | 250 | 1 | 250 | 2 |
| Un otro id. Alferez de la misma con. . . . . | 150 | 1 | 150 | 2 |
| Total. . . . . | 4400 | 7 | 4900 | 11 |

Palacio 27 de diciembre de 1824. = Aymerich.

# OTRA REAL ORDEN

*de 11 de junio de 1825, estableciendo la Plana mayor de esta Guardia, y mandando que el 1.° y 2.° Ayudantes de la misma sean natos, del mismo modo que lo es Comandante general el Inspector del arma, el Secretario de la Inspeccion y el Teniente Coronel que en la Secretaría tenga la Seccion de la Guardia.*

Ministerio de la Guerra. = Enterado el Rey N. S. de lo expuesto por V. E. en papel de 31 de mayo último, en el que consulta el modo de establecer la Plana mayor de las brigadas de Granaderos y Cazadores Provinciales de la Guardia Real, manifestando lo conveniente que sería para la mayor economía y utilidad del servicio que el 1.° y 2.° Ayudantes de esta lo sean natos, del mismo modo que lo es Comandante general el Inspector del arma, el Brigadier Coronel vivo, que es Secretario de la Inspeccion, y el Teniente Coronel que en la misma Secretaría tenga la seccion de la Guardia, creyendo por ahora suficiente este número de Ayudantes, en razon de no estar al servicio mas que la brigada de Granaderos, aumentándose el número de los Adictos que previene la Real órden de 27 de diciembre último, en el caso de reunirse la de Cazadores, debiendo dicha Plana mayor usar el uniforme de la misma Guardia, con el distintivo de cordones como la de infantería; se ha servido S. M. por su soberano decreto

Digitized by Google

de 3 del presente mes aprobar dicha consulta, y al mismo tiempo mandar que V. E. haga la propuesta en terna. De Real órden lo digo á V. E para su inteligencia y demas efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de junio de 1825. = Aymerich. = Sr. Inspector general de Milicias, Comandante general de la Guardia Real de Granaderos y Cazadores Provinciales.

VA1 1528850

Digitized by Google